



Expediente: **056600216296**
Radicado: **AU-04411-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/11/2024** Hora: **12:36:17** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0058 del 02 de abril de 2013**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.578.782**, para uso **DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6602001000001800101**, ubicado en la vereda La Cuba del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600216296**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0317 del 27 de agosto de 2014**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0317 del 27 de agosto de 2014**, la Corporación generó el Auto con radicado N° **134-0261 del 3 de septiembre de 2014**, donde se hicieron unos requerimientos formales al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.578.782**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0340 del 16 de septiembre de 2014**, el señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.578.782**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación, en el Acto Administrativo



anteriormente reseñado, especificando que llevaba 5 meses conectado al servicio de agua potable del municipio de San Luis.

Que por intermedio de la Resolución N° **134-0104 del 19 de septiembre de 2014**, la Corporación modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, específicamente en lo relativo al uso, cambiándola para uso **RECREATIVO**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14058-2022 del 27 de diciembre de 2022**, la Corporación requirió al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, para que diera cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución con radicado N° **134-0058 del 02 de abril de 2013**, que le otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contenida en el presente expediente.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06615-2023 del 20 de junio de 2023**, la Corporación requirió nuevamente al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, para que diera cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución con radicado N° **134-0058 del 02 de abril de 2013**, que le otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contenida en el presente expediente.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-11275-2023 del 17 de julio de 2023**, el señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación, presentando un certificado expedido por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, donde evidencia que su propiedad se encuentra conectada a la red de acueducto y alcantarillado del municipio de San Luis.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08654-2023 del 02 de agosto de 2023**, la Corporación le dio respuesta al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, especificándole que era necesario realizar una visita de control y seguimiento al predio beneficiado con la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07683-2024 del 13 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 3 de octubre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio propiedad del señor José Humberto Herrera Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía 70351608, quien actualmente es el nuevo propietario del predio distinguido con PK_ PREDIOS 6602001000001800101 localizado en zona de expansión urbana del municipio de San Luis (sector la Cuba), predio que era beneficiario de una concesión de aguas otorgado mediante resolución 134-0058-2013, del 2 de abril de 2013, y a la fecha se encuentra vencida.

Durante la visita de seguimiento, el señor José Humberto Herrera Giraldo, presento evidencia de la colilla de suscripción al acueducto municipal, y durante la verificación de las actividades ejecutadas en el predio no se Evidencio uso recreativo para lo cual se otorgó la concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la concesión se encuentra vencida es procedente cerrar el expediente ambiental de concesión de aguas que reposa en el expediente 056600616296, a nombre del señor CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE, identificado con la c.c. 3'578.782, antiguo propietario del predio.

26. CONCLUSIONES:

La visita de control y seguimiento al predio propiedad del señor José Humberto Herrera Giraldo, ubicado en una zona de expansión urbana del municipio de San Luis, ha permitido verificar el estado actual de la propiedad, así como su situación respecto a la concesión de aguas que le fue otorgada en 2013 al señor Carlos Alonso Giraldo, (quien para la época era el propietario del predio), la cual ha expirado.

La visita de seguimiento al predio del señor José Humberto Herrera Giraldo permitió confirmar la legítima suscripción al acueducto municipal, evidenciada a través de la presentación de la colilla correspondiente. Además, se constató que no se encontró un uso recreativo del agua.

Dado que la concesión de aguas a nombre del señor Carlos Alonso Giraldo Álzate ha vencido, se considera adecuado proceder al cierre del expediente ambiental correspondiente, el cual se encuentra registrado bajo el número 056600616296. Esto implica que no existen más obligaciones ni derechos vinculados a dicha concesión, finalizando así el trámite administrativo relacionado.

(...).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar acabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dió origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0058 del 02 de abril de 2013**, al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.578.782**, y modificada por intermedio de la Resolución N° **134-0104 del 19 de septiembre de 2014**, con una duración de **DIEZ (10) AÑOS**, se encuentra vencida; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07683-2024 del 13 de noviembre de 2024**, el predio beneficiado con el referido permiso ambiental se encuentra conectado a la red de acueducto y alcantarillado del municipio de San Luis, así lo certificó las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, por otro lado, en la visita técnica también fue posible constatar que el nuevo propietario del predio objeto de la concesión de aguas, no se está haciendo uso recreativo del recurso hídrico.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600216296**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07683-2024** del **13 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600216296**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **CARLOS ALONSO GIRALDO ALZATE**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.578.782**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600216296**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **27/11/2024**